



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENECITH QUINTERO CARRILLO
APODERADA	DRA CATLINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	ARLEY BONETT BONET
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00200 – 00

Teniendo en cuenta que a la fecha se incorporaron al plenario las pruebas requeridas en audiencia celebrada el pasado 9 de septiembre del 2022 y conforme allí se estableció una vez allegadas se fijaría fecha y hora para recibir los alegatos a que hubiere lugar y se tomará la decisión que en derecho corresponda para clausurar la presente instancia judicial.

Así las cosas, fija las horas de las 4:00 pm del día 5 de octubre del año en curso, advirtiendo que la mentada diligencia se practicara dando aplicación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, es decir, por medio de la plataforma **LIFESIZE**.

Oportunamente se enviará a las partes el link de ingreso a la correspondiente diligencia y de igual forma se remitirá el contenido del expediente digital a efectos de que puedan pronunciarse respecto a las documentales allegadas.

Se recuerda a las partes que es deber informar al juzgado el correo electrónico de para las notificaciones judicial y comparecer a la audiencia a través de medios tecnológicos aptos y con facilidad de internet, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022.


ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO⁵
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY 03 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario,


ORLANDO NIÑO JAIME
SECRETARIO AD-DOC

5 El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

PROCESO	REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE	NEIDER ALEXANDER PADILLA QUINTERO
APODERADA	DRA. ANGIE NATHALIA GARCIA PALLARES
DEMANDADO	DANY LORENA DURAN MENESES
APODERADA	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00037 – 00

Ocaña, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

En la medida que en la hora programada por este estrado judicial no pudo evacuarse la audiencia señalada mediante providencia anterior, por cuanto la diligencia programada dentro de otro proceso judicial se extendió en su realización, se hizo imposible surtir de manera simultánea ambas reuniones, por lo que por intermedio de la secretaria ad hoc, esta judicatura se comunicó con los apoderados judiciales de las partes en contienda a efectos de llegar a un acuerdo en la reprogramación de la audiencia, circunstancia por la cual se acordó como nueva fecha la hora de la dos y treinta de la tarde (2:30 p.m) del día tres (3) de octubre de 2022 a efectos de dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha mayo 17 del año en curso.

Igualmente se advierte a las partes, que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Por otro lado, dado el memorial de sustitución presentado por el doctor OSCAR EDGARDO GARNICA PATIÑO, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la doctora ANGIE NATHALIA GARCIA PALLARES, como apoderada judicial de señor NEIDER



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

ALEXANDER PADILLA QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO⁵
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY 03 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario,

ORLANDO NIÑO JAIME
SECRETARIO AD-DOC

5 El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	FARUT HERNANDO CABARCAS CARRASCAL
APODERADA	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADA	JHULIANNY CONSTANZA RINCON ROPERO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00262 – 00

Ocaña, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

Aclarar la pretensión quinta de la demanda, en el sentido de establecer si lo pretendido es una reducción o aumento de la cuota alimentaria de su menor hija CH. C. R., habida cuenta que en el hecho decimo cuarto refiere que celebró acuerdo conciliatorio por valor de \$250.000.00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal, Reglamentación de Visitas y Alimentos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero: TENGASE como apoderada judicial del demandante señor FARUT HERNANDO CABARCAS CARRASCAL a la doctora YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

Cuarto: ENVIASE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, poniéndose de presente que los demás



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

pronunciamientos del despacho serán notificados por estados electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama judicial. Link de acceso al micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocan>

ANDREA PRINCESS GONZÁLEZ HUÉRFANO⁵
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 102 DE HOY 03 DE OCTUBRE DE 2022.
Secretario,

ORLANDO NIÑO JAIME
SECRETARIO AD-DOC

5 El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.